

**CONTRATO No.003-2016
PARA LA EXTRACCION DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS FORESTALES
AFECTADOS POR EL GORGOJO DESCORTEZADOR DE PINO EN AREAS
FORESTALES DE TENENCIA JURIDICA NACIONAL**

Nosotros, por una parte **Misael Alsidés León Carvajal**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Forestal, hondureño, con tarjeta de identidad Numero 1413-1978-00050 de este domicilio actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, nombrado mediante Acuerdo No 128-2014 de fecha 24 de febrero 2014, con facultades suficientes para celebrar y suscribir el presente contrato, en adelante denominado el ICF, y por otra parte el Señor **CRISTHIAN DANIEL FUENTES GUTIERREZ**, mayor de edad, soltero, empresario, con tarjeta de identidad No. 0502-1994-01858 y RTN 05021994018581, y en tránsito por esta ciudad capital, actuando en su condición de Gerente General tal como lo acredita con el Testimonio de Escritura Pública No. 10, autorizada por el Notario Angel Guillermo Medina Trochez registrada bajo No. 42346 del Centro Asociado Registro Mercantil de San Pedro Sula y Matricula 81790 del mismo registro mercantil y en representación de la Empresa "**AGROFORESTAL FUENTES S.DE R.L.DE C.V.**", con RTN 05029012499111, según consta en la copia de la Escritura No. 266, autorizada por el Notario Julio Cesar Lagos Reyes en fecha 13 de junio de 2012, la cual se encuentra inscrita en la Oficina Registral de San Pedro Sula, bajo asiento No. 22114 de fecha 21-6-12 y Registro de la Cámara de Comercio Industrias de Cortes, Inscrita con numero 18 Tomo 721, Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula de fecha 5-7-2012 con suficientes facultades para celebrar y suscribir el presente contrato quien en lo sucesivo se le denominará el Adjudicatario **PARA LA EXTRACCION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES, AFECTADOS POR EL GORGOJO DESCORTEZADOR DEL PINO EN AREAS FORESTALES DE REFERENCIA NACIONAL, y que para efectos de este contrato se le denominará (El Adjudicatario)** el cual se registrá conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:



[Handwritten signature]



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

a) Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 003-2016 de fecha 11 de enero del 2016, publicado en el diario oficial "La Gaceta" en fecha 13 de enero del mismo año, el Presidente Constitucional de la Republica en Consejo de

Ministros, declaró la Emergencia Nacional para la extracción, uso y aprovechamiento de productos y subproductos forestales, resultantes de la aplicación del Decreto Ejecutivo PCM 051-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 12 de agosto del 2015, con el propósito de fortalecer las acciones de control de plagas del Gorgojo Descortezador del pino y disminución del riesgo de propagación de incendios forestales. Que el referido Decreto entre otros faculta al ICF, para que suscriba convenios y contratos cuyo propósito sea la extracción de productos y subproductos forestales en áreas de interés ya priorizados;

b) Que la comisión AD-HOC es el grupo colegiado de profesionales tomadores de decisiones para la materia que regula el Decreto Ejecutivo PCM 003-2016 comisión que en el marco de sus obligaciones emitió el "**INFORME DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN POSTERIOR DE UN CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES AFECTADOS POR EL GORGOJO DESCORTEZADOR DEL PINO.**"

c) En consideración al Informe enunciado y a la facultad otorgada en el PCM 003-2016 le corresponde al ICF suscribir el Contrato de extracción de productos y subproductos forestales afectados por el gorgojo descortezador de pino en áreas de referencia de tenencia nacional.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto que la empresa "**AGROFORESTAL FUENTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (AGROFORESTAL FUENTES, S. DE R.L. DE C.V).**" (EL ADJUDICATARIO) extraiga de las áreas nacionales de referencia productos y subproductos forestales en fase tres (3),



[Handwritten signature]



afectados por el gorgojo descortezador de Pino en los departamentos y municipios siguientes:

1. Departamento de Santa Bárbara:

Lotes 5

Municipios de: Macuelizo, Nueva Frontera; Quimistan; San Luis y San Pedro de Zacapa.

Áreas estimadas de afectación: en fase tres (3) de seiscientos seis (606) hectáreas; de las cuales deberán restarse doscientas veinte (220) hectáreas, aproximadamente, mismas que están asignadas a grupos comunitarios, zonas núcleos de áreas protegidas y microcuencas.

Volumen estimado de extracción de: sesenta mil seiscientos cuarenta y cuatro metros cúbicos ($60,644 \text{ m}^3$) a este valor deberá descontarse veintidós mil metros cúbicos aproximadamente ($22,000 \text{ m}^3$)

2. Departamento de Cortes :

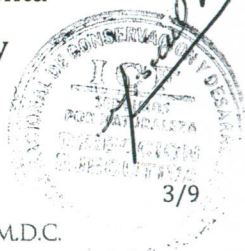
Lote No. 6

Municipios de: Santa Cruz de Yojoa y Villanueva

Áreas estimadas de afectación: En fase tres (3) de quinientas trece (513) hectáreas; de las cuales deberán restarse doscientas diecisiete (217) hectáreas, aproximadamente, mismas que están asignadas a grupos comunitarios, zonas núcleos de áreas protegidas y microcuencas.

Volumen estimado de extracción de: Cincuenta y un mil trescientos once metros cúbicos ($51,311 \text{ m}^3$), a este valor deberá descontarse veintiún mil setecientos metros cúbicos aproximadamente ($21,700 \text{ m}^3$)

Para efectos de este contrato se estima un área de referencia y afectación aproximada de mil ciento diez y nueve (1,119) hectáreas y un volumen de extracción de ciento once mil novecientos metros cúbicos ($111,900 \text{ m}^3$); con los descuentos de las áreas a grupos comunitarios, zonas núcleos de áreas protegidas y microcuencas se estima un área de afectación de referencia de seiscientos ochenta y dos (682) hectáreas; a razón de un volumen promedio estimado por hectáreas y



un volumen aproximado para extraer de sesenta y ocho mil doscientos (68,200 m³) metros cúbicos; a razón de un volumen promedio estimado por hectárea de cien (100 m³) metros cúbicos, las áreas mencionadas son consideradas áreas de referencia de tenencia nacional; quedando obligado el adjudicatario a realizar todas las actividades de protección contra incendios forestales.

CLAUSULA TERCERA: PROHIBICIÓN PARA LA EXTRACCION PRODUCTOS Y SUPRODUCTOS EN ZONAS NUCLEO DE AREAS PROTEGIDAS: Se prohíbe totalmente el aprovechamiento de productos y subproductos forestales en áreas protegidas en las Zonas Núcleo, pudiéndose hacer extracción de productos y subproductos en Zonas de Amortiguamiento siempre que exista infraestructura; siendo obligatorio el dictamen favorable emitido por el responsable de áreas protegidas en cada región forestal.

CLAUSULA CUARTA: AREA DE EXTRACCIÓN: El área adjudicada mediante este contrato son áreas de referencia consideradas como Nacional y las mismas comprenden los municipios señalados en la Cláusula Segunda, estando su ubicación determinada en los mapas que como anexo se adjuntan; y forma parte integral de este contrato.

CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE TECNICO FORESTAL ADMINISTRADOR: El Adjudicatario se obliga a partir de la ejecución del presente contrato a nombrar un técnico Forestal en la Región Forestal donde realice la extracción; este Técnico será el responsable de la administración de la extracción de los productos y subproductos forestales, retiro de las guías de movilización, presentación de informe mensual y responsable del uso de las guías.

CLAUSULA SEXTA: REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS DE CUMPLIMIENTO EN LAS TAREAS DE EXTRACCIÓN:

En apego a las normas establecidas por el ICF el Adjudicatario se obliga a:

- a) Aprovechar únicamente los árboles apeados y en pie afectados por la plaga del gorgojo descortezador del pino en fase 3.
- b) Ejecutar las actividades establecidas en las normas técnicas.



- c) Cumplir todas las medidas de control y mitigación ambiental.
- d) Todos los productos y sub productos afectados por la plaga del gorgojo descortezador del pino, deben ser transportados y amparados en las guías de movilización extendidas por el ICF.

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones anteriores dará lugar a la rescisión del contrato y a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley.

Las guías de movilización servirán para identificar la procedencia, el destino y para cuantificar el volumen transportado; la expedición de cada una de las guías de movilización tiene un costo de diez lempiras (L. 10.00)

CLAUSULA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE ICF: El adjudicatario se obliga a desarrollar las actividades de extracción cumpliendo con las disposiciones técnicas que el ICF define como “Normas Técnicas para la Extracción”, elaboradas especialmente para este tipo de contratos, así como otras que pudieran ser establecidas al efecto.

CLAUSULA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES: El Adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las medidas de control y mitigación ambiental emitidas por la Secretaría de Energía Recursos Naturales Ambiente y Minas (Mi Ambiente), mismas que se agregan a este contrato y forman parte integral del mismo; el incumplimiento de las mismas será objeto del levantamiento de la denuncia correspondiente.

CLAUSULA NOVENA: RETRIBUCION POR APROVECHAMIENTO: El adjudicatario reconoce al ICF en concepto de retribución por la asignación de áreas nacionales de extracción la cantidad de treinta y cinco (L. 35.00) lempiras exactos por metro cubico extraído, valores que el ICF los utilizará para la restauración, protección y manejo de la regeneración de las áreas afectadas, esa retribución deberá hacerse efectiva conforme a lo establecido en los artículos 11 y 15 de las disposiciones de los ingresos de la administración pública correspondiente al año 2016 (Decreto legislativo 168-15), enterándose en las cuentas de la Tesorería General de la Republica mediante el recibo oficial de ingresos denominado (TGR-1).

CLAUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO: Para hacer efectivo el cumplimiento de la cláusula que antecede, el Adjudicatario se obliga a presentar de manera obligatoria

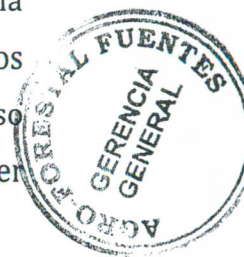


por medio del Técnico Administrador el informe mensual correspondiente, mismo que servirá para cotejar el volumen extraído; presentándose este informe en la Oficina Regional del ICF, respectiva, quien posteriormente emitirá el recibo de ingresos correspondiente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION.- Corresponde al ICF a través de la Regional correspondiente hacer las revisiones trimestrales respecto al avance y cumplimiento del presente contrato, así como la revisión sobre la capacidad real de extracción en función a lo establecido en la oferta técnica presentada.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DE CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad de ninguna de las partes por los siguientes motivos: **1.** Por no iniciar los trabajos de extracción el término establecido; **2.** Por el incumplimiento reiterado de cualquiera de las cláusulas de este contrato a excepción de la indicada en el numeral 1.; **3.** Por la suspensión de los trabajos de extracción sin previa notificación al ICF a través de sus Oficinas Regionales; **4.** Por la disolución de la Sociedad o su comprobada incapacidad financiera, técnica y operativa; **5.** Por la declaración de quiebra o suspensión de los pagos de la Empresa al ICF; **6.-** Por Motivos de Interés Público o por las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevinientes al contrato que imposibiliten la ejecución del contrato; **7.-** Por la violación a las normas y procedimientos establecidos por el ICF; **8.-** Por aquellos conflictos sobre tenencia que resulten en la comunidad que impidan el libre acceso al aprovechamiento sin responsabilidad para ninguna de las partes **9.-** Por cualquier otro incumplimiento manifiesto por cualquiera de las partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LA PROPUESTA TÉCNICA: Es responsabilidad única del adjudicatario extraer los productos y subproductos conforme a la Propuesta Técnica presentada respetando la Normativa Técnica y Ambiental de Extracción, eximiendo al ICF de cualquier responsabilidad presente y futura por los compromisos y obligaciones contraídos e indicados en la propuesta técnica presentada.



A handwritten signature in black ink.



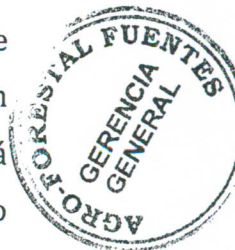
CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Forma parte integral de este contrato los siguientes documentos: Oficio Comisión Ad-Hoc 012-2016 de fecha 5 de marzo de 2016; Acta No. 11-2016 titulada “EVALUACION Y APROBACION DE SOCIEDAD MERCANTIL AGROFORESTAL FUENTES S.DE R.L”, de fecha 4 de marzo de 2016 la cual aprueba la extracción de productos y subproductos (LOTES 5 y 6) a la empresa “AGROFORESTAL FUENTES S. DE R.L. DE C.V) firmada por la Comisión; Informe de evaluación y aprobación de fecha 4 de febrero de 2016 firmado por la Comisión; Dictamen AD-HOC-008-2016 de fecha 4 de marzo de 2016 firmado por la comisión.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MEDIDAS DE CONTROL Y MITIGACION AMBIENTAL: La empresa se obliga a cumplir en su totalidad con las medidas de control ambiental, denominadas ACTIVIDAD 002-ASERRADEROS MOVILES, ASERRADEROS MOVILES CON PLANTEL y ACTIVIDAD 002. CHIPIADORAS emitidas por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (Mi Ambiente) según oficio DECA-15-2016 de fecha 29 de enero de 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental de dicha Secretaría de Estado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPETO A PROPIETARIOS PRIVADOS: En la ejecución de las tareas de extracción de las referidas áreas nacionales de referencia el adjudicatario se obliga a respetar aquellos propietarios privados que sustenten la posesión y ocupación, obligándose el adjudicatario a no realizar ningún tipo de aprovechamiento en esas áreas, sin antes haber negociado o recibido notificación expresa del propietario donde autorice el aprovechamiento. De esta acción, será notificada la Oficina Regional respectiva. Y en el caso de que el adjudicatario incumpla esta disposición se obliga a responder por los daños y perjuicios que ocasione al propietario privado afectado.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en cuanto al tiempo de ejecución por aquellos atrasos que sean causados por fenómenos naturales y por aquellos conflictos que se susciten en las comunidades.



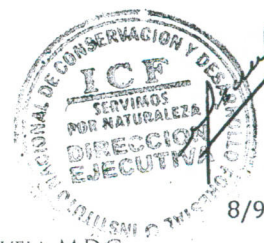
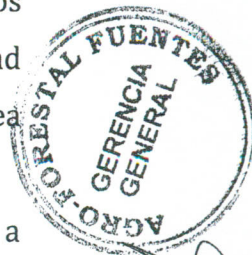
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DISPOSICIÓN ESPECIAL: En consideración a que el Adjudicatario (AGROFORESTAL FUENTES S. DE R. L. DE C.V.) ha manifestado su obligación de otorgar trescientas cincuenta (350) horas de trabajo de tractor D6 en la apertura y reparación de caminos de acceso a las comunidades, para el cumplimiento de esta obligación corresponde al ICF definir el o los lugares donde se ejecutará esta responsabilidad. La presente obligación debe cumplirse en el tiempo de ejecución de este contrato, para lo cual el ICF certificará la recepción final de las horas de trabajo otorgando posteriormente el finiquito final de aceptación y recepción.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: OTRAS DISPOSICIONES: El ICF no está obligado a: reconocer indemnizaciones de ningún tipo; a gestionar ante otras instituciones permisos, autorizaciones, exoneraciones etc. para efectos de cumplimiento del contrato; además la empresa es la única responsable de cumplir con las disposiciones legales establecidas en el país, en cuanto a la contratación de personal nacional y extranjero y demás leyes. ICF tampoco será responsable de reconocer bajo ningún concepto costo alguno sobre la inversión que pudiera hacer la empresa en las tareas de extracción.

CLAUSULA VIGESIMA: CONTROVERSIA:-En caso de existir controversias, las partes se someterán en primera instancia a un proceso de dialogo hasta lograr solucionar las controversias suscitadas; o en su defecto podrán someterse a los mecanismos de mediación o arbitraje; en todo caso las partes declaran su voluntad de someterse a la jurisdicción y competencia del Juzgado que corresponda según sea la parte actora.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ORDEN DE INICIO: El adjudicatario se obliga a iniciar las labores de extracción de los productos y subproductos cinco (5) días calendario después de firmado este contrato.

CLAUSULA: VIGENCIA SEGUNDA: El presente contrato tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la firma.



Estando las partes de acuerdo, procedemos a la firma en dos ejemplares originales de igual validez, en la Ciudad de Comayagüela M.D.C. a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Ing. Misael Leon Carvajal
Director Ejecutivo



Cristhian Daniel Fuentes Gutiérrez
Gerente General

